



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 05 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 1.563.239/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

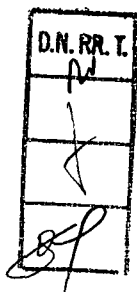
Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.576.171/13 agregado a foja 4 del Expediente N° 1.563.239/13 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

Que en la cláusula sexta del referido acuerdo los agentes negociales convienen otorgar una suma por única vez a abonarse con las remuneraciones del mes siguiente al del goce de la licencia anual ordinaria.

Que en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que en tal sentido, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en la cláusula séptima del acuerdo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que, al respecto, rige lo dispuesto en el inciso a) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, en virtud del carácter asignado a la suma establecida en la cláusula octava del acuerdo de marras cabe indicar que sin perjuicio de la presente homologación, que rige de pleno derecho lo dispuesto en el inciso f) del artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que, por otra parte, corresponde dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, marco del presente, ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD, por la parte empresaria.

Que teniendo en cuenta los antecedentes celebrados ante esta Cartera de Estado, cabe indicar que se ha reconocido a la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPRROVE); la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) como sucesoras de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD.

Que con respecto a la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), cabe indicar que si bien participa en la celebración del mentado acuerdo, no suscribe dicho texto, conforme las consideraciones obrantes en el mismo ni lo ratifica.

Que en relación con lo antedicho, cabe indicar que resulta de aplicación al caso lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto este





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

dispone que "cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes".

Que conforme las constancias obrantes a fojas 85/87 del Expediente citado en el Visto, mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 920 del 15 de octubre de 2013, se declara constituida la Comisión Negociadora entre las partes, dando cumplimiento a las formalidades previstas en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de los sectores firmantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponder dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos cuarto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

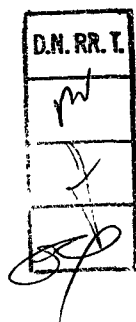
Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), por el sector empleador, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.576.171/13 agregado como foja 4 del Expediente N° 1.563.239/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, lo pactado en el acuerdo homologado por el artículo precedente, resulta de aplicación obligatoria dentro del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.576.171/13, agregado a fojas 4 del Expediente N° 1.563.239/13.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1.621

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO